



ADMINISTRACION  
NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRAL

Montevideo, 23 de abril de 2009

ACTA N° 23  
RESOL. 6  
Exp. 1-7831/08  
mpc

**VISTO:** Las presentes actuaciones elevadas por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

**RESULTANDO:** Que dicha Dirección eleva a consideración las Bases para el Concurso de Méritos, Oposición y Méritos y Oposición para proveer en efectividad cargos de docencia directa dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Dirección Sectorial de Planificación Educativa informa que las Bases propuestas reúnen los requisitos formales necesarios;

II) Que se estima pertinente aprobar las Bases propuestas por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

**Resuelve:**

Aprobar las Bases para el Concurso de Méritos, Oposición y Méritos y Oposición para proveer en efectividad cargos de docencia directa dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, que lucen de fs. 18 a 28 de obrados y que forman parte de la presente resolución.

Comuníquese a las Direcciones Sectoriales de Planificación Educativa y de Recursos Humanos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente para su conocimiento y demás efectos.

Dr. Luis Yarzábal  
Presidente  
CODICEN

Dra. Gabriela Ammirati Saitone  
SECRETARIA GENERAL  
CO.DICEN.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

**BASES PARA CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN Y MÉRITOS, Y OPOSICIÓN PARA PROVEER, EN EFECTIVIDAD, CARGOS DE DOCENCIA DIRECTA DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA ANEP.**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento regirá para todos los concursos para proveer en efectividad los cargos de Docencia Directa en el ámbito de la Dirección de la Formación y Perfeccionamiento Docente.

**Artículo 2º.** Los Concursos tendrán carácter nacional y podrán ser en las siguientes modalidades: Méritos, oposición y méritos, y oposición.

**Artículo 3º.** Una vez homologado el concurso por el Consejo Directivo Central será de aplicación para cubrir los cargos vacantes a la fecha del llamado y los que vaquen durante un período de tres años.

**Artículo 4º.** El concursante que obtenga derecho a efectividad y no realice opción de cargo, mantendrá sus derechos por tres años a partir de la homologación del ordenamiento final por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

**Artículo 5º.** El llamado se efectuará a través de la Secretaría de Relaciones Públicas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en prensa escrita nacional y mediará un plazo de diez (10) días corridos para las inscripciones, a partir de la última publicación del llamado. Simultáneamente la Oficina de Concursos de la DFPD remitirá igual comunicado a los institutos dependientes de esta Dirección y será publicado en la página web de la misma. En la publicación se deberá incluir el período de inscripciones y los lugares de recepción de las mismas.

**CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.**

**Artículo 6º.** Podrá presentarse al concurso para obtener el derecho a efectividad quien cumpla con una de las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente con una actuación docente mínima de 8 años. Para la formación inicial de Profesorado se requerirá el egreso en la especialidad vinculada al curso para el cual aspira.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

- b) Ser egresado de la Enseñanza Universitaria o Superior en la especialidad vinculada al curso para el cual aspira y con una antigüedad de ocho años de egreso.
- c) Ser docente efectivo por concurso en la Enseñanza Media o en Formación Docente o en la Universidad de la República en la especialidad vinculada al curso para el cual se aspira con 12 años mínimos de antigüedad.
- d) En el caso de la especialidad Inglés se considerará además el título de profesor emitido por instituciones privadas reconocidas por el MEC, de por lo menos dos años de duración o de instituciones extranjeras debidamente legalizado

**Artículo 7º.** Para concursar para el dictado de Didáctica - Práctica Docente de los Institutos de Formación de Profesorado y Maestro Técnico será necesario cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en la especialidad para la cual se aspire.
- b) Tener doce (12) años como mínimo de actuación docente en institutos públicos dependientes de la ANEP en la especialidad para la cual aspira.
- c) Tener calificación promedial de 91 puntos o superior en el último trienio trabajado.

**Artículo 8º.** Para concursar en la disciplina Informática será necesario cumplir por lo menos con uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente con una actuación docente mínima de 8 años y acreditar formación terciaria específica en Informática.
- b) Ser egresado de la Enseñanza Universitaria o Superior en la especialidad vinculada al curso para el cual aspira y con una antigüedad de ocho años de egreso.

**CAPÍTULO III. DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 9º.** Las inscripciones se recepcionarán en la Oficina de Concursos de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, en Montevideo, y en las Instituciones de Formación Docente del interior, los que remitirán la documentación a la Oficina antes mencionada. Las oficinas correspondientes adoptarán todas las medidas administrativas que permitan la inscripción de los interesados y en particular darán difusión del reglamento que regirá el llamado a concurso. El funcionario actuante controlará que las inscripciones cumplan con los requisitos de los artículos seis a ocho.

**Artículo 10º.** En el momento de la inscripción el aspirante deberá:



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

- a) Presentar formulario de inscripción con todos los datos requeridos al que se le adjuntará la documentación probatoria de que cumple con todos los requisitos para inscribirse y constancia, emitida por la oficina competente, de que las calificaciones que presenta son efectivamente las últimas que registra en el subsistema correspondiente.
- b) Presentar carpeta de méritos, debidamente foliada, precedida del índice correspondiente;
- c) Las copias de la documentación deberá exhibir autenticación o corroboración de originales a la vista.
- d) Presentar constancia de poseer o no deméritos emitidos por el o los subsistemas donde haya registrado actuación.
- e) Depositar el sobre con su voto para elegir al tercer integrante del tribunal.

**Artículo 11°.** En todos los casos es imprescindible la presentación de la documentación completa a efectos de participar en el concurso.

**Artículo 12°.** Realizada la inscripción el postulante recibirá constancia en la que figurará la fecha de recepción, su nombre, apellido y número de Cédula de Identidad, así como la referencia del Concurso al que aspiró y el número de folios de la carpeta de méritos. El funcionario actuante lo notificará bajo firma de las bases del Llamado a Concursos.

**Artículo 13°.** Posteriormente a la inscripción el postulante no podrá agregar documento alguno en su carpeta de Méritos, la cual quedará en custodia de la Oficina de Concursos.

**Artículo 14°.** La Oficina de Concursos realizará el control final de las inscripciones elevando a la Dirección del Formación y Perfeccionamiento Docente la nómina de concursantes habilitados.

**CAPÍTULO IV. DE LOS TRIBUNALES**

**Artículo 15°.** Los tribunales estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal con voz y voto elegido por los aspirantes mediante votación secreta en el momento de realizar la inscripción, con igual número de suplentes para cada miembro. Los dos miembros designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente serán docentes o especialistas que tengan formación específica en la disciplina y reconocida trayectoria y solvencia técnica en la o las asignaturas de las que se trate.

**Artículo 16°.** Es obligación de la oficina receptora entregar el formulario para que se emita el voto dejando constancia de la entrega.

Los votos se depositarán en sobres identificados con la palabra "vocal" y las asignaturas a las cuales aspira. Los sobres serán cerrados por el postulante



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

en presencia del funcionario actuante. Cada instituto donde se recepcionen inscripciones enviará los votos a la oficina de Concursos conjuntamente con la demás documentación.

Una vez recibidas todas las inscripciones se procederá al escrutinio de los votos en acto público, cuya fecha se dará a conocer mediante publicación en las carteleras de los institutos y de la Oficina de Concursos.

Los delegados electos se ordenarán en una lista única, en forma descendente por número de votos, y serán designados en ese orden para integrarse a los tribunales para las distintas pruebas.

Su convocatoria estará a cargo de la oficina de Concursos.

En caso de no emitirse ningún voto por los aspirantes la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente designará al tercer miembro, con las mismas condiciones de los anteriores.

**Artículo 17°.** La integración de los tribunales será exhibida durante diez (10) días corridos, en cartelera y en la página web de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y en todos los Institutos dependientes de la misma a los efectos que los aspirantes tomen conocimiento. Los concursantes podrán recusar en forma fundada a los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante la Oficina de Concursos, en un plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente al de haberseles comunicado su integración. El procedimiento y las causales de recusación se regirán por lo que establecen los Artículos 43, 44, 45 y 46 del Reglamento General de Concursos (Acta No. 70, Res. No. 43 del 21/10/2003).

**Artículo 18°.** El Tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros adoptando las decisiones por mayoría simple. Si algún miembro no puede concurrir lo comunicará con la debida antelación a fin de posibilitar su reemplazo por un suplente. El Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará a esos efectos, la cantidad de puntos adjudicados a cada uno de los aspirantes.

**CAPÍTULO V. DE LAS PRUEBAS Y LOS PUNTAJES.**

**Artículo 19°.-** El concurso de oposición y méritos constará de tres instancias: dos pruebas de oposición y la valoración de los méritos. Las pruebas de oposición consistirán en la presentación de una propuesta académica y posterior entrevista sobre el mismo, y una prueba práctica de dictado de una clase con posterior entrevista.

**Artículo 20°.-** El puntaje total del concurso será de 500 puntos y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Oposición: 60% (300 puntos).



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

b) Méritos: 40% (200 puntos).

Artículo 21°.- El concursante para obtener derecho a efectividad deberá alcanzar el 60% del puntaje total: 300 puntos.

Artículo 22°.- A cada prueba de oposición le corresponderá un 50% del puntaje total (150 puntos). Los concursantes que no alcancen un mínimo de 150 puntos entre las dos pruebas de oposición serán eliminados.

Artículo 23°.- Las pruebas prácticas se realizarán en el local determinado por la DFPD.

**CAPÍTULO VI. DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS**

**Artículo 24°.-** Cada disciplina se dividirá en agrupamientos de asignaturas de contenidos temáticos afines. A los efectos del concurso se consultará a los Departamentos respectivos con el fin de realizar los agrupamientos que correspondan. En caso de que el aspirante opte por concursar por más de una asignatura dentro de la misma subdivisión disciplinar, el proyecto que presentará ante el tribunal deberá tener un enfoque teórico abarcativo de la misma, y deberá dictar las clases correspondientes a las asignaturas curriculares específicas por las que se aspira a la efectividad.

En el caso de que el aspirante opte por concursar en más de una asignatura y siendo éstas de distintas subdivisiones disciplinares se deberán presentar proyectos diferentes.

**Artículo 25°.** La efectividad será concedida en hasta tres asignaturas dentro de la misma subdivisión del saber disciplinar o hasta en dos subdivisiones diferentes, integrándose una lista de docentes por la/s asignatura/s curriculares por la/s que se concursó. El concurso tendrá alcance nacional, eligiendo el aspirante por el departamento geográfico en el que radicará la efectividad.

**Artículo 26°.** La prueba teórica de oposición consistirá en dos partes:

a) La presentación de una propuesta académica, estructurada de la siguiente manera:

- Fundamentación epistemológica de la relevancia disciplinar de la asignatura por la que se concursó en la formación docente.
- Plan de desarrollo fundamentado de una unidad del documento curricular vigente de la asignatura por la cual concursó, que refleje dominio y vigencia epistemológica y didáctica del enfoque adoptado para la unidad en el ámbito de la formación docente. En el caso de que se concurre por varias asignaturas de la misma subdivisión disciplinar, se



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

presentará una propuesta de un eje transversal que dé cuenta del dominio de la misma y de los aspectos reseñados anteriormente.

- Proposición de una línea de investigación didáctica que encuadre la problemática de la enseñanza y el aprendizaje de la o las asignaturas por las cuales concursa y que permita proyectarse al docente en el desarrollo del trabajo al interior de un Departamento.
- Bibliografía relevante actualizada que dé cuenta de la vigencia epistemológica del proyecto.
- La propuesta deberá presentarse en fecha a determinar por la DFPD que será comunicada en el momento de la inscripción para el llamado a Concurso y en la página Web correspondiente.

b) Entrevista con el tribunal de hasta 30 minutos de duración para presentar y defender la propuesta académica.

**Artículo 27º.** La prueba práctica de oposición constará de dos partes:

- a) Dictado de una clase de 45 minutos de duración en cada asignatura por la que se aspira a la efectividad. El tema corresponderá al programa curricular de la asignatura y se sorteará con 48 horas de antelación.
- b) Entrevista con el tribunal inmediatamente posterior al dictado de la clase, con una duración de hasta 30 minutos, en la que se argumentarán los aspectos teóricos y metodológicos de la clase.

**CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS.**

**Artículo 28º.** El tribunal que entenderá en la evaluación de los méritos iniciará sus actuaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de Acto de despeje de concursantes habilitados.

**Artículo 29º.** La Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente establecerá pautas-por escrito y criterios de valoración de méritos de carácter general a las que deberán ajustar su actuación todos los tribunales. Previo a la instalación del Tribunal la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente se reunirá con los Presidentes de todos los Tribunales para analizar estas pautas.

**Artículo 30º.** Una vez instalado el Tribunal, labrará el Acta de instalación y recibirá la nómina de aspirantes y las carpetas de méritos de los mismos.

**Artículo 31º.** Toda documentación será evaluada de acuerdo al curso, taller o seminario al que se aspire teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Directamente relacionada** con el curso, taller o seminario al que se aspira: El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 1.
- b. **Afinidad** con el curso, taller o seminario al que se aspira: El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 0,5.
- c. **No relacionado:** No se considerará.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

Será competencia del tribunal actuante ponderar toda la documentación presentada determinando cuál es directamente relacionada, cuál afín y cuál no se considerará.

**Artículo 32º.-** Los méritos serán evaluados de acuerdo a los ítemes que se detallan a continuación y deberán ser presentados en una carpeta foliada y precedida por el índice correspondiente según el orden establecido en los siguientes literales:

**1.- FORMACIÓN ACADÉMICA. Máximo 83 puntos ( 41,5 %).**

En caso de más de un título de grado o posgrado se tendrá en cuenta qué estudios adicionales implicó la obtención de los mismos así como los criterios de afinidad indicados en el Artículo 31 de este reglamento.

En caso de estudios de formación de grado o posgrado incompletos se asignará puntaje de acuerdo al cálculo proporcional a las asignaturas aprobadas según la currícula presentada.

En el caso de títulos de grado o de postgrado expedidos por Instituciones Privadas sólo serán considerados si las mismas cuentan con la habilitación debidamente otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura. En caso contrario no serán evaluados. Del mismo modo los títulos expedidos en Instituciones extranjeras, si son de grado deberán ser homologados por la autoridad competente, si son de postgrado deberán ser legalizados de acuerdo a la normativa vigente.

Los casos de titulación docente que no resulten de los procesos curriculares de los Institutos de Formación Docente dependientes de la DFPD y los habilitados no se considerarán a los efectos de este artículo.

**1.A.- Formación de grado: hasta un máximo de 45 puntos.**

25 puntos por título docente

20 puntos por otros títulos

**1.B.- Formación de postgrado: Máximo 32 puntos.**

- 1.B.a. Doctorados- Hasta 15 puntos.
- 1.B:b. Maestrías- Hasta 10 puntos.
- 1.B.c. Diploma y/o especialización.- 5 puntos por título hasta 10 puntos
- 1.B:d. Agregatura.- Hasta 10 puntos.

**1.C.- Cursos presenciales, semi- presenciales y a distancia de Formación con evaluación final.** (Certificados expedidos por la ANEP, ISEF, Universidades Públicas o Privadas habilitadas y Universidades extranjeras con las mismas especificaciones del numeral anterior). Máximo 6 puntos.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

## **2.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Máximo 48 puntos ( 24,0%)**

En este ítem deberá evaluarse la relación directa o la afinidad con el curso, taller o seminario al que aspira el docente. Los coeficientes se asignarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. En aquellas disciplinas en las que la producción edita difiera de lo propuesto, el tribunal actuará de acuerdo al formato y relevancia de la documentación que presente el aspirante (CD, obras de arte, exposiciones, discos, etc.). No se especifica puntaje para cada uno de los ítems en el entendido de que se tratará de tribunales especializados en la disciplina que valorarán adecuadamente la documentación presentada por cada aspirante.

### **2.A.- Publicaciones. Máximo 24 puntos**

Se considerarán éditas las que tengan pie de imprenta o las que están inscriptas en la Biblioteca Nacional.

- Publicaciones de libros.
- Publicaciones de manuales.
- Publicaciones en Revistas Científicas Arbitradas.
- Publicaciones en Revistas Didácticas.
- Publicaciones en Revistas de Difusión y Prensa.
- Publicaciones en Anales o Memorias de Congresos y Simposios.
- Otras Publicaciones (tesis, ensayos, etc).
- Trabajos inéditos que serán evaluados a juicio del tribunal sin considerar aquellos presentados como instancias de evaluación en la formación de grado o postgrado. (tesis, tesinas, ensayos)

### **2.B.- Investigaciones. Máximo 24 puntos**

## **3.- OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Máximo 14 puntos (7,0 %)**

3.A.- Dictado de cursos, conferencias y participación activa en congresos (ponente u organizador), presentación de muestras. Máximo 10 puntos.

4.B.- Otros méritos y antecedentes. Distinciones académicas, profesionales, premios, becas obtenidas, desempeño como docente adscriptor, cargos desempeñados de relevancia, etc. Máximo 4 puntos.

## **4) ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA. Máximo 55 puntos ( 27,5%).**

Apreciaciones generales a considerar en la evaluación de la documentación presentada en el apartado Actividades de Enseñanza:



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

- 1) En todos los ítemes se tendrá en cuenta los criterios de afinidad establecidos en el Artículo 31 de este reglamento.
- 2) Se evaluarán todos los concursos en los distintos sistemas y sub-sistemas. Dentro de cada sub-sistema sólo se considerará el concurso que genere mayor puntaje.
- 3) Para contabilizar la antigüedad: En caso de superposición de actividades docentes en más de 1 sistema o sub-sistema se computará la antigüedad discriminando los tramos compartidos y se le asignará el puntaje mayor que corresponda a cada caso.

**4.A.- En Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional. Máximo 13 puntos**

- 4.A.a.Cargos desempeñados por concurso. Máximo 5,5 puntos.
- 4.A.b.Antigüedad Docente. Máximo 2,5 puntos (0,1 por año hasta 25 años máximo).
- 4.A.c.Informes. Máximo 5 puntos.  
Promedio de los dos últimos Informes de Dirección (Coeficiente 0,01).  
Último Informe de Inspección (Coeficiente 0,04).

**4.B.- En Formación Docente. Máximo 27 puntos**

- 4.B.a.Cargos desempeñados por concursos. Máximo 11 puntos.
- 4.B.b.Cargos desempeñados por llamados a aspiraciones docentes. Máximo 6 puntos.
- 4.B.c.Antigüedad Docente. Máximo 5 puntos (0,2 puntos por año hasta un máximo de 25 años).
- 4.B.d.Último informe de Dirección por coeficiente 0,05. Máximo 5 puntos.  
{En el caso de los Directores de los IFD se considerará el último informe de Inspección}

**4.C.- En Enseñanza Universitaria. Máximo 15 puntos**

- 4.C.a.Cargos desempeñados por concurso. Máximo 10 puntos (2 puntos por grado docente universitario).
- 4.C.b.Cargos desempeñados por llamados a aspiraciones docentes. Máximo 2,5 puntos. (0,5 puntos por grado docente universitario).
- 4.C.c.Antigüedad Docente. Máximo 2,5 puntos. (0,1 puntos por año hasta un máximo de 25 años).

**5.- DEMÉRITOS.**

Presentación de constancia de la oficina correspondiente certificando este ítem (foja de servicio actualizada o constancia de la División Jurídica). Descontar hasta un máximo de 12,5 puntos.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

---

**CAPÍTULO VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS FALLOS.**

Artículo 33º.- Los fallos del tribunal actuante se registrarán en el acta correspondiente. En el caso de las pruebas teóricas se notificará de los mismos a los concursantes dentro de los 10 días hábiles de finalizadas sus actuaciones los tribunales correspondientes. Las notificaciones a esos efectos se realizarán a través de las carteleras de los Institutos y de la Oficina de Concursos.

Artículo 34º.- El puntaje obtenido en las pruebas prácticas se comunicará a los concursantes al finalizar cada jornada de actuaciones de los tribunales.

Artículo 35º.- El ordenamiento final, luego homologado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, será notificado a los concursantes.

Artículo 36º.- Cada aspirante podrá tener acceso a las planillas (particular y general) donde se registra la construcción de los puntajes, así como del Acta Final correspondiente.

Las planillas donde se registra la construcción del puntaje de cada aspirante serán remitidas conjuntamente con la lista homologada a los Institutos.

Artículo 37º. La decisión del tribunal solo podrá ser revisada a instancia de parte o por propia iniciativa de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al Acta No. 70, Res. No. 43 del 21/10/2003 o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

**DIRECCION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

Distribución de los puntajes de Méritos	%	Puntaje
<b>1.- Formación Académica</b>	<b>41,5</b>	<b>83,0</b>
1.A.- Formación de Grado	22,5	45,0
1.B.- Formación Postgrado	16,0	32,0
1.B.a.Doctorado	7,5	15,0
1.B.b.Maestría	5,0	10,0
1.B.c. Diploma y/o Especialización	5,0	10,0
1.B.d.Agregatura	2,5	5,0
1.C.- Curso presenciales, semipresenciales y especialización	3,0	6,0
<b>2.- Producción Intelectual</b>	<b>24,0</b>	<b>48,0</b>
2.A.- Publicaciones	12,0	24,0
2.B.- Investigaciones	12,0	24,0
<b>3.- Otras Actividades Académicas</b>	<b>7,0</b>	<b>14,0</b>
3.A.- Dictado curso, conferencias y participación congresos	5,0	10,0
3.B.- Otros méritos	2,0	4,0
<b>4.- Actividad de Enseñanza</b>	<b>27,5</b>	<b>55,0</b>
4.A.- Ed. Primaria, Secundaria y Técnico Profesional	6,5	13,0
4.A.a.Concurso	2,8	5,5
4.A.b.Antigüedad Docente	1,3	2,5
4.A.c.Informes	2,5	5,0
4.B.- Formación Docente	13,5	27,0
4.B.a.Concurso	5,5	11,0
4.B.b.Llamado a Aspiraciones	3,0	6,0
4.B.c.Antigüedad Docente	2,5	5,0
4.B.d.Informes	2,5	5,0
4.C.- Enseñanza Universitaria	7,5	15,0
4.C.a.Concurso	5,0	10,0
4.C.b.Llamado interinos	1,3	2,5
4.C.c.Antigüedad	1,3	2,5
5.Deméritos	6,3	-12,5
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>200</b>